AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 546 de 07 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 de 7 de noviembre de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señor Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato **FDLF-CSU-739-2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de diciembre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **ABOVE COLOMBIA SAS.**, suscribieron el contrato de suministro No. **FDLF-CSU-739-2024**, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN".**

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($323.762.147).**

3. Que el plazo del contrato se estableció por 7 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que**, ABOVE COLOMBIA SAS,** identificado con NIT 901704983-5, representada legalmente por **EUSTORGIO RODADO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.684, mediante oficio radicado No. 20264210626572 de fecha 25 de febrero de 2026, manifiesta que suscribió cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024** a favor de **BH TRADE MARKET COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit No. 901.654.689-9, representada legalmente por **GABRIEL EDUARDO BOTERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.099 junto con los siguientes documentos:

 - Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por **ABOVE COLOMBIA SAS,** identificado con NIT 901704983-5 y **BH TRADE MARKET COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit No. 901.654.689-9, representada legalmente por **GABRIEL EDUARDO BOTERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.099
 - Certificado de existencia y representación legal de **ABOVE COLOMBIA SAS Y BH TRADE MARKET COLOMBIA SAS**
 - Certificado bancario de **BH TRADE MARKET COLOMBIA SAS.**

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

5. Que el día 05 de marzo de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato, LINA MARCELA ROMERO RODRÍGUEZ, mediante correo electrónico, manifiesta que "…*Agradezco de ante mano la gran colaboración que siempre tienes para los temas del Grupo de Educación y las orientaciones oportunas. Remito los documentos de la solicitud del cambio de derechos económicos de Above Colombia SAS. Quedo muy atenta de cualquier otro requerimiento y o documento que quede pendiente o haga falta durante este proceso. Gracias* …"

6. Que mediante radicado de Orfeo No. 20264210626572 el operador allegó la solicitud que se encuentra en este documento de acuerdo a la cesión de derechos económicos que están solicitando.

7. Que, consecuentemente, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024**, del momento, solicitó al área de contratación iniciar con el trámite correspondiente de verificación de los documentos allegados por **EL CEDENTE**.

8. Que una vez el área de contratación verificó los documentos allegados por el contratista **EL CEDENTE,** y en aras de minimizar los riesgos para la Entidad, solicitó al apoyo a la supervisión verificar que el contratista no tuviera medidas de embargo sobre sus cuentas y activos.

9. Que el día 25 de febrero de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024**, remitió correo a la Secretaría Distrital de Hacienda *embargos_ddt@shd.gov.co*, para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE.**

10. Que, el día 27 de febrero de 2026, se recibe respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda-embargos indicado que:

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

"…

Outlook

RE: Validación de posibles Embargo

Desde embargos_ddt <embargos_ddt@shd.gov.co>
Fecha Vie 27/02/2026 9:00 AM
Para Lina Romero <linita0129romero@hotmail.com>

Buen día:

De acuerdo con lo solicitado, de manera atenta nos permitimos informar que, una vez verificado en el aplicativo BogData-SAP, ***el NIT No. 901.654.689-9, correspondiente a la sociedad BH TRADE MARKET COLOMBIA S.A.S.***, y el señor ***GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ, identificado con CC 79.787.099***, a la fecha y hora NO se evidencia registro de medida de embargo en contra de aquellos.

Por último, es preciso manifestar que esta oficina NO adelanta procesos ni decreta órdenes y/o medidas de embargo, solamente le compete realizar el registro de los embargos por medio del aplicativo financiero BogData – SAP en lo relacionado a los contratistas y proveedores de las ***ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y/O LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL.***

Cordial saludo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Grupo Embargos-DDT
Oficina de Gestión de Pagos
Teléfono: (57) 601 3385000

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *"La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad*".

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

12. Que la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

13. Que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

14. Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)"*[1].

15. Que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

16. Que el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

17. Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **BH TRADE MARKET COLOMBIA S.A.S,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024**, cuyo objeto es "**ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN".

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de **FDLF-CSU-739-2024**:

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024**, suscrita por **ABOVE COLOMBIA SAS,** identificado con NIT 901704983-5, representada legalmente por **EUSTORGIO RODADO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.684, y **BH TRADE MARKET COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit No. 901.654.689-9, representada legalmente por **GABRIEL EDUARDO BOTERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.099, para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último.

SEGUNDO: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-739-2024**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 10 días de marzo de 2026.

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Yicel Moreno H- Profesional Universitario Cod 219 Gr 12
Reviso: Jose Miguel Venegas – Profesional Asesor del Despacho -FDLF

[1] Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759- 1(20817).

Av. 1 de mayo No. 1-40 sur
Código Postal: 111831
Tel. 3636660
Información Línea195
www.sancristóbal.gov.co